

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. S.: Habiendo aceptado el Ministro de Fomento por encargo de S. M., creo conveniente dirigirme á V. I. para darle á conocer cuales son mis propósitos respecto de los importantísimos ramos que abraza este departamento.

Los principios que han de servir de base y de punto de partida en la Instrucción pública son ya conocidos; porque están espuestos con toda claridad y precision en los documentos oficiales de la época en que desempeñé anteriormente este mismo ministerio, y forman parte de la legislación vigente por acuerdo de las Cortes soberanas.

El nuevo periodo que ahora se inaugura, au que menos brillante, menos visible en sus inmediatos resultados, será indudablemente de gran utilidad en el porvenir y de inmenso trabajo en la actualidad; porque organizar y dar forma y existencia práctica á lo nuevo es mas difícil que destruir y que presentar teorías generales.

La libertad de enseñanza, mal entendida por algunos y de intento estraviada por otros, será la base de la organizacion de la Instrucción pública. Pero es necesario comprender bien lo que es esta libertad. El Ministro que suscribe no cree que su autoridad puede intervenir en lo que se refiere á los propios y naturales derechos de la inteligencia; que no es infalible, ni aun competente por la sola razon del cargo que ejerce, en lo que es exclusivamente científico, y que por tanto corresponde á los claustros, al profesorado, á las entidades científicas del Estado como un derecho, la decision de lo que atañe á los fueros de la ciencia, y en general, á la Instrucción pública en la parte puramente académica y pedagógica. Pero hecha esta distincion, pondrá el mayor cuidado para conseguir que en las condiciones esternas de la enseñanza; que pertenecen al buen orden social y administrativo y caen bajo la jurisdiccion de la autoridad suprema, haya toda la justicia, todo el rigor y todo el respeto que son prenda segura del progreso y de la misma independencia intelectual y honra de los establecimientos públicos.

La libertad de enseñanza ha venido á romper las ligaduras que oprimian el libre vuelo del pensamiento, no á desterrar la disciplina académica; á librar al es-

tudiante de las trabas de la rutina, de la creencia impuesta, de la tiranía intelectual, de la nivelacion legal y forzosa que pretendia igualar el génio con la mas vulgar inteligencia, haciendo marchar á todos con el mismo paso y en determinado tiempo, midiendo el estudio por las horas y no por su resultado; pero no ha venido en manera alguna á disminuir el rigor, la estension y la profundidad de los estudios. Precisamente la libertad de enseñanza, dando personalidad á la inteligencia, debe ir acompañada de una severidad tanto mayor, cuanto mas grande es la facilidad de estudiar y de adquirir, sin obstáculos ajenos al mérito individual; la sancion académica de los estudios; tanto mayor, cuanto que es voluntaria la sumision á la autoridad escolar y al régimen del establecimiento que el estudiante elija.

Bajo este punto de vista, la enseñanza, como sacerdocio, es una cosa distinta de la sancion del examen, y especialmente del título profesional, que debe llevar la garantía del Estado en la forma que se crea conveniente. Solo de este modo puede existir la libertad en todos los establecimientos de enseñanza oficiales ó libres, como medio seguro de que progresa la ciencia y de que nazca una útil y noble emulacion que dé por resultado la perfeccion de la enseñanza, y no rivalidades de espíritu comercial que la perjudiquen, por mas que parezcan beneficiosas al escolar.

A estas ideas generales que han de presidir en la gestion de Instrucción pública debe acompañar reformas importantes, que serán objeto de decretos ó de proyectos de ley, segun estén dentro de las atribuciones del Ministro ó de las Cortes.

La Instrucción primaria, cuya importancia sería enojoso encarecer aquí, será uno de los objetos preferentes de mi atencion. Un nuevo medio de satisfacer y asegurar los sueldos á los profesores y el pago inmediato de lo que se les adeuda; la organizacion de escuelas de modo que todo español pueda adquirir las primeras nociones en su pueblo; la enseñanza gratuita y obligatoria con sancion penal dentro de los límites que exige el estado intelectual del país, y establecido para lo futuro la privacion de ciertos derechos como incompatibles con la mas absoluta ignorancia en el tiempo que aconseje la prudencia; la mejora y construccion de los locales de escuelas; la dotacion de medios materiales de enseñanza y el rápido desarrollo de las Bibliotecas populares, que han encontrado una acogida tan entusiasta, serán las bases de las reformas en este punto con objeto de que, asegurando la

universalidad de la instruccion primaria, pueda hacerse de la segunda enseñanza un complemento suyo á que aspiren la mayoría de los ciudadanos.

En otros centros que pertenecen tambien á la instruccion pública, aunque no sean de enseñanza, y á los cuales no ha llegado todavia el nuevo espíritu, se harán modificaciones con objeto de que sean inmediata y prácticamente útiles, ya divulgando las ciencias ó las artes, ya dando á conocer nuestras riquezas literarias é históricas, y prestando así un gran servicio á la ilustracion y á la patria, y procurando que adquieran carácter nacional las manifestaciones del progreso en la esfera intelectual.

A este fecundo movimiento en la instruccion pública, es decir, en la esfera de la inteligencia, debe corresponder otra no menos important en los ramos que abraza la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. La dificultad de las cuestiones concretas y complejas que suscitan necesariamente los intereses materiales no ha de detener al ministro que suscribe para llevar á ellas el espíritu de libertad y de descentralizacion que fué la base de las reformas iniciadas á la raíz de la revolucion.

El desarrollo de la actividad particular, municipal y provincial, en lo que se refiere á sus propios intereses y con arreglo á los principios de la organizacion social y política que contiene la legislación, liberal; el campo abierto á la iniciativa, su primado todo obstáculo por parte del gobierno, al cual solo corresponde la inspeccion como garantía pública, fuera de los casos de interés nacional: el empleo de los cuerpos facultativos que todavia sostiene el Estado en beneficio de las obras municipales y provinciales; la accion administrativa dirigida en las obras públicas de modo que, no solo imposibilite la inmorandad, sino que quite todo pretexto á la menor sospecha de este género una organizacion; un rigor, una exactitud que al mismo tiempo que aseguren la inmediata y personal responsabilidad en todos los casos faciliten la rapida resolucion de todos los asuntos, serán los principios á que ajustará su criterio el Ministro de Fomento.

Entre estos objetos hay algunos que merecen especial atencion. Los canales de riego absolutamente necesarios si hemos de cuidar del porvenir de la agricultura, recibirán un gran impulso estudiando las lecciones de la esperiencia, sacrificando á la utilidad local el lujo y el coste de las obras, y aprovechando principalmente, ya

que así lo quiere la naturaleza en nuestro país, las aguas torrenciales y fuera de nivel que tantos perjuicios causan en las inundaciones. La colonizacion, esperanza constante y nunca satisfecha desde hace mas de un siglo de cuantos se han interesado por el aumento de la poblacion y de la riqueza pública, será objeto de una reforma especial que permita aprovechar los terrenos baldios y realengos sin ponerse á la ley de desamortizacion y favoreciendo la inmigracion de personas y capitales, que no ha podido conseguir la vigente ley de colonias á pesar del buen deseo de los legisladores que la aprobaron.

En estas dos grandes empresas no es posible, cualquiera que sea la legislación, esperar todo de la iniciativa ajena al Estado. Ni puede prescindirse del legado de abandono y de apatía que hemos recibido, ni del descrédito que ciertas empresas han ocasionado en todas las provincias, ni de la pobreza pública, ni del interés nacional que atañe directamente al gobierno. Por esta razon el Estado conservará su poderosa iniciativa y empleará todos los recursos que quepan dentro del presupuesto y que le permita una organizacion que pone en sus manos un gran personal facultativo, y millares de brazos en los establecimientos penales.

La agricultura primera é inagotable fuente de riqueza de todo país, recibirá un impulso enérgico con estas reformas, y ademas se divulgará y perfeccionará su estudio promoviéndole en Madrid y en las provincias, y dándole el carácter práctico que debe tener.

Tal es la obra que el Ministro se propone empezar, y concluir si le fuere posible: la tarea es inmensa y difícil, pero proporcionada á las esperanzas y deseos del país y á las necesidades que cada dia apremia mas urgentemente y forman la queja universal de los amantes de la patria. Es necesario trabajar con fé, sin descanso, y para ello cuento con la cooperacion de V. I. en su respectivo ramo, con la seguridad de que el país apreciará á lo menos la recta intencion y el patriotismo que han de dirigir nuestros actos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1871.—Ruiz Zorrilla, señores Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria, Comercio y Estadística. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOICION. SEÑOR: El art. 314 de la Ordenan

general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir mas de tres dias en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento á que perteneció, á no ser que se halle casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurriendo estas circunstancias le conviniese por su industria ú otra causa una escepcion de esta regla general, la pedirá con anticipacion por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposicion, que arreglada á los principios en aquella época dominantes tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una poblacion flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que asediando los establecimientos lograsen conservar inteligencias con los penados, servir de agentes para llevar á ejecucion en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposicion abierta con los artículos 6.º y 22 de la Constitucion de 1869.

El que fué delincuente y cumplió la pena satisfizo su deuda á la justicia, y al entrar de nuevo en el seno de la sociedad quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes que los demás ciudadanos. No hay, pues, razon alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restriccion gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para escoger libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el artículo 6.º de la Constitucion.

En tal concepto, la aplicacion del artículo 314 de la Ordenanza de presidios impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertenecieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no solo seria una infraccion manifiesta del precitado art. 6.º de la Constitucion, sino que equivaldria á una medida preventiva contenida por el artículo 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictámen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorizacion alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1871.—mado.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del dia 14 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriada el que declaró nulo y fenecido el

registro denominado «Carolina» de 12 pertenencias mineral hierro, sitas en término de Toñanes, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 17 de enero de 1871.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez

En virtud de renuncia formulada por el interesado, queda declarado nulo y fenecido el expediente de registro 4 pertenencias, denominadas «Santa Teresa», mineral calamina, sitas en el término de S. Miguel de Aguayo, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 19 de enero de 1871.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

En virtud de renuncia formulada por el registrador, queda declarado nulo y fenecido el expediente para la mina llamada «Concha», de doce pertenencias mineral calamina, sita en el término de Helguera, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 19 de Enero de 1871.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Montes.

El dia 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se subastarán por segunda vez, bajo el tipo de 1.477 pesetas 50 céntimos, 94 piezas de madera de roble á propósito para construccion naval, que contienen 49 metros 236 decímetros cúbicos procedentes de un decomiso hecho en los montes de los pueblos de San Sebastian y de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del espresado Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular, en cuyo sitio y en las Oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Santander 18 de Enero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor Gefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 30 de febrero ante el señor Juez de primera instancia D. Serafin Rubio y escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de la capital.—Partido de Torrelavega.—Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.—Fincas de San Pedro y Santa Juliana de Toporias.

Números 6,097 al 6,124 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,097. Un prado en Toporias, perteneciente á San Pedro y Santa Juliana, de dicho pueblo, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido de Torrelavega, al sitio de la pradera del Pentí, cabida 2 áreas 90 centiáreas; linda al E. y N. Manuel García, S. Felipe Perez y O. Ventura de la Cueva.

6,098. Otro al mismo sitio, cabida una área 80 centiáreas; linda al E. Juan Perez, S. Lucio Fernandez, O. y N. Hipólita Ruiz.

6,099. Otro en el mismo sitio, cabida 3 áreas 12 centiáreas; linda al E. Teresa Gutierrez, S. Herrera Fernandez, O. y N. Manuel García

6,100. Otro en la misma miés, cabida 7 áreas 28 centiáreas; linda al E. Teresa Fernandez, S. Francisco Fernandez, O. Teresa Gutierrez y N. Francisco Fernandez

6,101. Otro en la miés y sitio de Cuadregedo, cabida 2 áreas 30 centiáreas; linda al E. Antonia Vallines, S. Rufino Perez, O. y N. Marcelo Perez.

6,102. Otro en la miés de arriba, cabida una área 54 centiáreas; linda al E. Juana Ruiz, S. Marcela Perez, O. Justo Perez y N. Hipólita Ruiz.

6,103. Otro en la misma miés, cabida 3 áreas 51 centiáreas; linda al E. y S. Felipe Perez, O. cerradura y N. Marcela Perez

6,104. Otro en el mismo sitio, cabida 2 áreas 58 centiáreas; linda al E. y S. María García, O. Felipe Ruiz y N. Manuel Vallines.

6,105. Una tierra en la misma miés, cabida 3 áreas; linda al E. María Perez, S. y N. Hipólita Ruiz y O. Justo Perez.

6,106. Un prado en la misma miés, cabida 3 áreas 6 centiáreas; linda al E. y S. otro de la Compañia Real Asturiana, O. Manuel García y N. Rufino Perez.

6,107. Otro en el mismo sitio, cabida una área 66 centiáreas; linda al E. y S. la Compañia Real Asturiana, O. y N. Felipe Perez.

6,108. Una tierra en la miés de Abajo, cabida 3 áreas 60 centiáreas; linda al E. Manuel Vallines, S. otro de S. Pedro, O. Bernardo García y N. Marcelo Perez.

6,109. Un prado en la misma miés, cabida una área 35 centiáreas; linda al E. José Isla, S. Hipólita Ruiz, O. otro de San Pedro y N. carretera.

6,110. Otro en la misma miés, cabida 11 áreas 64 centiáreas; linda al E., S. y N. Manuel Perez y O. el mismo.

6,111. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas 45 centiáreas; linda al E. Teresa Gutierrez, S. José Vallines, O. Alejandro Ruiz y N. Rufino Perez.

6,112. Otro en la misma miés, cabida 3 áreas 62 centiáreas; linda al E. Juana García, S. la misma, O. Manuel García y N. Justo Perez.

6,113. Otro en la misma miés, cabida 5 áreas 6 centiáreas; linda al E. Agustín Pérez, S. Juana García, O. Teresa Perez y N. Antonio María Gutierrez.

6,114. Otro en la misma miés, cabida una área 6 centiáreas; linda al E. O. y N. Juan Paez y S. Alejandro Ruiz.

6,115. Otro en lo misma miés, cabida 69 centiáreas; linda al E. Juan Perez, S. Manuel Isla, O. Teresa Gutierrez y N. Teresa Ruiz.

6,116. Otro en la misma miés, cabida 3 áreas 51 centiáreas; linda al E. Antonio Gutierrez, S. Manuel Isla, O. otro de San Pedro y N. Felipe Perez.

6,117. Otro en la misma miés, cabida 94 centiáreas, linda al E. otro de esta procedencia, S. Francisco Perez, O. Teresa Fernandez y N. Felipe Perez.

6,118. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas 90 centiáreas; linda al E. Felipe Perez, S. otro de esta procedencia, O. Francisco Perez y N. un castro.

6,119. Una tierra en la misma miés, cabida una área 28 centiáreas; linda al E. y S. Justo Perez O. y N. Marcelo Perez.

6,120. Otra en la misma miés, cabida una área 12 centiáreas; linda al E. Agustín Arroyo, S. y O. Manuel García y N. Antonio María Gutierrez

6,121. Otra en la misma miés, cabida 78 centiáreas; linda al E. Manuel García, S., O. y N. Antonio María Gutierrez.

6,122. Otro en la misma miés, cabida una área 92 centiáreas; linda al E. y S. Bernardo García, N. José Rivero y O. Manuel Perez.

6,123. Una tierra en la misma miés, cabida una área 38 centiáreas; linda al E. y S. Bernardo García, O. y N. Nicolás García.

6,124. Un prado en la misma miés, cabida 2 áreas 92 centiáreas; linda al E. y N. Hipólita Ruiz, S. Manuel Perez y N. Teresa Perez

Estas fincas componen la cabida de 69 áreas 60 centiáreas; han sido tasadas por el agrimensor D. Mauricio Martinez Calonge y el práctico D. Benito de Celis en 761 pesetas, y capitalizadas por la renta de 51 pesetas 50 céntimos que producen en 1.158 pesetas 75 céntimos por las que se rematan.

Fincas de San Pedro de Toporias.

Números 6,125 al 6,135 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,125. Un prado en Toporias, perteneciente á San Pedro del mismo pueblo, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, al sitio de la miés de Abajo, cabida 98 centiáreas; linda al E., S. y O. Antonio Gutierrez y N. otro de Santa Juliana.

6,126. Otro en la misma miés cabida 3 áreas 8 centiáreas; linda al E. Pedro José Antonio Bustamante, S. Francisca García, O. Manuel García y N. Antonio María Gutierrez.

6,127. Otro en la misma miés, cabida una área 35 centiáreas; linda al E. otro de Santa Juliana, S. Manuel Perez, O. Justo Perez y N. carretera.

6,128. Otro en la misma miés, cabida 3 áreas 41 centiáreas; linda al E. Rufino Perez, S. Bernardo García, O. y N. otro de Santa Juliana.

6,129. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas 76 centiáreas; linda al E. otro de Santa Juliana, S. y O. Teresa Gutierrez y N. carretera.

6,130. Otro en la misma miés, cabida 72 centiáreas; linda al E. y S. otro de Santa Juliana, O. y N. Felipe Perez.

6,131. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas; linda al E. y S. Manuela Gutierrez, O. Gregorio Perez y N. unas peñas.

6,132. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas 28 centiáreas; linda al E. Teresa Perez, S. Juana García, O. y N. Rufino Perez.

6,133. Otro en la misma miés, cabida 4 áreas 50 centiáreas; linda al E. Juana García, S. Agustín Ruiz, O. y N. Gregorio Gutierrez.

6,134. Otro en la misma miés, cabida 2 áreas 96 centiáreas; linda al E. Juana García, S. Manuel Perez, O. y N. Justo Perez.

6,135. Otro en dicha miés, cabida 2 áreas; linda al E. María Perez, S. carretera, O. Hipólita Ruiz y N. María Perez.

Estas fincas componen la medida de 26 áreas y 4 centiáreas; han sido tasadas por el agrimensor D. Mauricio Martinez Calonge y el práctico D. Benito de Celis, en 255 pesetas 75 céntimos, y capitalizadas por la renta de 19 pesetas 25 céntimos, que producen, en 433 pesetas 13 céntimos, por las que se rematan.

Fincas del Santuario de San Roque de Rudaguera.

Números 6,147 al 6,150 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,147. Un prado en Rudaguera, perteneciente al santuario de San Roque, de dicho pueblo, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, al sitio de Jasibiega, cabida 4 áreas 3 centiáreas; linda al E. María Sanchez, S. otro de la Iglesia, O. una cambera y N. Joaquin Gutierrez.

6,148. Otro á los Canales, cabida 3 áreas 20 centiáreas; linda al E. y S. herederos de Jacinto Perez, O. y N. Nicolás Gonzalez.

6,149. Otro á Fontania, cabida 2 áreas 28 centiáreas; linda al E. herederos de Vicente García, S. María Sanchez, O. Joaquin Diaz y N. Gerónimo de la Torre.

6,150. Otro á la Arvejina, cabida 4 áreas 92 centiáreas; linda al E. Benito Cosío, S. y O. Ignacio Gomez y N. otro de la Iglesia.

Otro al mismo sitio, cabida 3 áreas 19 centiáreas; linda al E. Tomás García, sur José Diaz, O. y N. carretera.

Otra á Rozacuartas, cabida 2 áreas 60 centiáreas; linda al E. María Gutierrez, S. Manuel Sanchez, O. Benito Diaz y N. José García.

Estas fincas componen 20 áreas 22 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonje y D. Antonio Aguirre, en 81 pesetas, y capitalizadas por la renta de 6 pesetas 25 céntimos, que producen en 130 pesetas 63 céntimos, por los que se rematan.

Fincas de la iglesia de Rudaguera.

Números 6,540 al 6,561 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,540 Una tierra en Rudaguera, perteneciente á la iglesia de dicho pueblo, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, al sitio de Jolballe, cabida 2 áreas 9 centiáreas; linda al E. y S. María Pera, O. y N. Benito Tánago.

6,541. Un prado en la Gándara, cabida 6 áreas 80 centiáreas; linda al E. cerradura, S. herederos de Antonio Oria, O. Benito Tánago, N. José Aguirre.

6,542. Otro al mismo sitio, cabida 14 áreas 62 centiáreas; linda al E. herederos de Antonio Gerra, S. Ceferino Gutierrez, O. María Diaz y N. Braulio Santibañez.

6,543. Otro al Pedroso, cabida una área 54 centiáreas; linda al E. Braulio Santibañez, S. herederos de Agustin Oria, O. y N. Francisco García.

6,544. Otro á Mortero, cabida una área 95 centiáreas; linda al E. Gabriel Gutierrez, S. O. y N. Francisco Gonzalez.

6,545. Otro á la Tejera, cabida 9 áreas 10 centiáreas; linda al E. Manuel Gutierrez, S. cerradura, O. Francisco García y N. terreno comun.

6,546. Otro á Redondía, cabida una área 89 centiáreas; linda al E. Joaquin Gutierrez, S. Venancio García, O. José Diaz y N. María Sanchez.

6,547. Otro en el mismo sitio, cabida 12 áreas 97 centiáreas; linda al E. José García, S. y O. Joaquin Diaz y N. Francisco Tagle.

6,548. Otro en las Canales, cabida 3 áreas 20 centiáreas; linda al E. María Sanchez, S. Marcelino Gutierrez, O. Joaquin Gutierrez y N. Francisco Gonzalez.

6,549. Otro en Posadorio, cabida 2 áreas 34 centiáreas; linda al E. Tomás García, S. Benito Tánago, O. y N. Francisco Gutierrez.

6,550. Una tierra al sitio de Anio, cabida una área 80 centiáreas; linda al E. María Gutierrez, S. Gerónimo de la Torre, O. Benito Diaz y N. María Gutierrez.

6,551. Un prado á la Jaribiega, cabida 2 áreas 94 centiáreas; linda al E. Celestino Gerra, S. una cambera, O. otro de esta procedencia y N. Ricardo Candanedo.

6,552. Otro al Campanario, cabida una área 33 centiáreas; linda al E. otro de las monjas de Santillana, S. carretera, O. Bernardino Gutierrez y N. María García.

6,553. Una tierra á la Cruz, cabida una área 20 centiáreas; linda al N. Manuel Sanchez, S. Joaquin Gutierrez y O. carretera.

6,554. Un prado al Castron, cabida una área 50 centiáreas; linda al E. Benito Sanchez, S. Josefa Diaz, O. cerradura y N. herederos de Joaquin Gutierrez.

6,555. Una tierra en el mismo sitio, cabida una área 80 centiáreas; linda al E. herederos de Joaquin Gutierrez, S. Benito Diaz, O. carretera y N. Ignacia Gomez.

6,556. Un prado en las Cuestas, cabida 2 áreas 40 centiáreas; linda al E. carretera, S. José García, O. Benito Diaz y N. Joaquina Gutierrez.

6,557. Otro á la Calera, cabida 4 áreas 32 centiáreas; linda al E. Francisco Diaz, S. Celestino Guerra, O. herederos de Antonio Guerra y N. los de Vicente García.

6,558. Otro á la Hoya, cabida 4 áreas 32 centiáreas; linda al E. otro de las Monjas, S. Celestino García, O. herederos de

Antonio Guerra y N. los de Vicente García.

6,559. Otro á la Abejúa, cabida 3 áreas 20 centiáreas; linda al E. José Aguirre, S. otro de las Monjas, O. Francisco Tagle y N. Manuel García.

6,560. Otro al mismo sitio, cabida 2 áreas 24 centiáreas; linda al E. y S. Benito Diaz, O. herederos de Antonio Guerra y N. Francisco Tagle.

6,561. Otro al mismo sitio, cabida 4 áreas 50 centiáreas; linda al E. herederos de José García, S. Francisco Tagle, O. Francisco Gonzalez y N. herederos de Benito Cosío.

6,561. Otro en el mismo sitio, cabida una área 68 centiáreas; linda al E. Vicente Gutierrez, S. Benito Diaz, O. herederos de Marcelina Gutierrez y N. Vicente Gutierrez.

Otro al mismo sitio, cabida 56 centiáreas; linda al E. Francisco Diaz, S. Pantaleon Gutierrez, O. Francisco Tagle y N. herederos de Antonio Guerra.

Otro en dicho sitio, cabida 5 áreas 74 centiáreas; linda al E., S., O. y N. José Alonso.

Otro en el mismo sitio, cabida 4 áreas 80 centiáreas; linda al E. Francisco Diaz, S. Bernardino Gutierrez, O. y N. José Alonso.

Una tierra en la Roza, cabida 2 áreas 20 centiáreas; linda al E. Francisco Tagle, S. María Gutierrez, O. Antonio García y N. Francisco García.

Un prado en el mismo sitio, cabida 5 áreas 42 centiáreas; linda al E. Vicente García, S. Antonio Guerra, O. Manuel Sanchez y N. herederos de Marcelino Gutierrez.

Otro al mismo sitio, cabida una área 47 centiáreas; linda al E. Vicente García, S. Francisco García, O. Benito Diaz y N. Juan García.

Otro al mismo sitio, cabida una área 92 centiáreas; linda al E. y N. herederos de Marcelino Gutierrez, S. José Manso y O. Joaquin Diaz.

Otro al Tejo, cabida 80 centiáreas; linda al E. egidos, S. carretera y O. y N. José Bajo.

Otro al mismo sitio, cabida 2 áreas 33 centiáreas; linda al E. carretera y demás vientos Francisco Gonzalez.

Otro en el mismo sitio, cabida 2 áreas 40 centiáreas; linda al E. carretera, S. Jorge Guerra, O. José Diaz y N. Cipriano Diaz.

Otro en el mismo sitio, cabida 3 áreas 77 centiáreas; linda al E. D. Nicolás Obregon, S. José Alonso, O. herederos de Joaquin Gutierrez y N. Joaquin Diaz.

Otro á la Cabaña, cabida 2 áreas 43 centiáreas; linda al E. Francisco García, S. un Castro, O. y N. Braulio Santibañez.

Una tierra en la miés de la iglesia, sitio de la Gerillega, cabida 5 áreas 13 centiáreas; linda al E. José Alonso, S. Vicente García, O. el mismo y N. carretera.

Estas fincas componen un total de una hectárea 19 áreas y 43 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 35 pesetas que producen en 787 pesetas 50 céntimo y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonje y D. Antonio Aguirre en 794 pesetas, por las que se rematan.

Fincas de las Monjas de Santillana en Rudaguera.

Números 7675 al 7681 del inventario y los mismos del de permutacion.

7675. Una tierra en Rudaguera, pertenecientes á las monjas de Santillana, al sitio de la Palma, cabida 2 áreas 25 centiáreas, linda al E. María García, S. la misma, O. camino peonil y N. José Gutierrez.

7676. Un prado en la miés de las Cuestas, cabida 5 áreas 72 centiáreas; linda al E. carretera, S. Benito Diaz, O. Francisco Diaz y N. Pantaleon Gutierrez.

7677. Otro en la Hoya de los palos, cabida 3 áreas 84 centiáreas; linda al Este Joaquin Gutierrez, S. Vicente García, Oeste otro de la iglesia y N. Gabriel Gutierrez.

7678. Otro al campanario, cabida una área 44 centiáreas; linda al E. Vicente García, S. carretera, O. otro de la iglesia y N. María García.

7679. Otro á Fontania, cabida 7 áreas 84 centiáreas; linda al E. cerradura, Sur y Norte Vicente García y O. Joaquin Gutierrez.

7680. Otra al Tejo, cabida 2 áreas 87 centiáreas; linda al E. Pantaleon Gutierrez, Sur Francisco Diaz, O. Francisco Tagle y Norte Vicente de la Torre.

7681. Una tierra en la Cuesta, cabida 54 centiáreas; linda al E. Vicente García, Sur Benito Diaz, O. Valentin García y N. carretera.

Estas fincas componen la medida total de 24 áreas 50 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 29 pesetas 11 céntimos que producen en 624 pesetas 98 céntimos y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonje y D. Antonio Aguirre, en 838 pesetas, por las que se rematan.

Ayuntamiento de Ruiloba.—Fincas de Nuestra Sra. de los Remedios de Ruiloba.

Números 6187 al 6200 del inventario y los mismos del de permutacion.

6187. Un prado en Ruiloba, perteneciente á Nuestra Sra. de los Remedios de dicho pueblo, ayuntamiento del mismo nombre, en la miés de Trasierra, sitio de la Cuesta de los prados, su cabida 3 áreas 52 centiáreas; linda al E. y N. Bernardo Camus, S. cambera y O. Estéban Gutierrez.

6188. Otro en dicha miés, sitio de las Cuevas, cabida 1 área 68 centiáreas; linda al E. y S. Manuel Sanchez, O. y N. Juan Manuel de la Pesa.

6189. Una tierra en la miés de Liandre, sitio de Ojarte, cabida 2 áreas 30 centiáreas; linda al E. y N. Francisco Gutierrez, S. herederos de Manuel de la Vega y O. Juan Manuel de la Pesa.

6190. Una tierra en dicha miés, sitio de la Valleja, cabida 3 áreas 92 centiáreas; linda al E. José Ruiz, S. Rodrigo Perez, Oeste Manuel Ruiz y N. Manuel Villar.

6191. Un prado dividido por el camino real, en la misma miés y sitio de las Hoyas, cabida 73 centiáreas; linda al Este Bernardo de la Pesa, S. herederos de doña María de Pomar, O. Francisco Ceballos y Norte Manuel de la Vega.

6192. Una tierra en la miés del Valle, sitio de la Huera, cabida una área 74 centiáreas; linda al E. Antonio Alvarez, Sur un castro, O. María de la Riva y N. Mateo Alvarez.

6193. Un prado en la misma miés, sitio del Cotero, cabida 7 áreas 4 centiáreas; linda al E. Miguel Escalante, S. un matorral, O. María Antonia Estéban y N. Pedro Gonzalez.

6194. Otro en dicha miés, sitio del Higar, cabida 4 áreas 8 centiáreas; linda al E. María Alvarez, S. cerradura, O. Juan Manuel Villegas y N. Francisco Puente.

6195. Otro en dicha miés, sitio del Escajal, cabida 3 áreas 44 centiáreas; linda al E. Bernardo Gutierrez, S. cerradura, O. Manuel de Dios y N. Vicente de la Torre.

6196. Otro en la miés de Pomaribaña, cabida 2 áreas 18 centiáreas; linda al Este Manuel de Poo, S. Benito Perez, O. y N. doña Rosalía de Pomar.

6197. Otro en la miés del Valle, sitio del Alpedre, cabida 2 áreas 88 centiáreas; linda al E. don Antonio Pomar, S. Manuel Fernandez, O. María Isabel Lopez y N. Fulgencio de la Riva.

6198. Otro en dicha miés, sitio de Aza Martin, cabida 4 áreas 76 centiáreas; linda al E. Manuel Fernandez, S. un matorral, O. y N. Rómulo Gonzalez.

6199. Otro en la miés de la Vega, sitio de Cabreron, cabida 4 áreas; linda al E. María Josefa de Pomar, S. un matorral, O. Marcelino Piñera y N. Vicente Gutierrez.

6200. Un helguero en el monte de la Marina, cabida 10 áreas 74 centiáreas; linda al E. Antonio de Pomar, S. Terreno

comun, O. carretera y N. la ermita.

Estas fincas componen la cabida de 43 áreas 71 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 14 pesetas que producen en 315, y tasadas por el agrimensor D. Mauricio Martinez Calonje y el práctico D. Joaquin Cosío, en 493 pesetas por las que se rematan.

Fincas de la Cofradía de Animas de Ruiloba.

Números 6,201 al 6,203 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,201. Un prado en Ruiloba, perteneciente á la cofradía de Animas del mismo, ayuntamiento del mismo nombre, en la miés del Valle, sitio de Ruiseco, cabida 2 áreas 99 centiáreas; linda al E. José Ruiz, S. un arroyo, O. Antonio Perez y N. matorral.

6,202. Otro en la miés de Vega, sitio de las Llungueras, cabida 7 áreas 54 centiáreas; linda al E., S. y N. José María Gutierrez y O. un lindon.

6,203. Otro en la miés de Trasierra, sitio de las Conchas, cabida 7 áreas 38 centiáreas; linda al E. Cambera, S. Francisco Ceballos, O. Rafael Garaña y N. Inigo Iglesias.

Estas fincas componen la medida de 18 áreas 9 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 3 pesetas que producen en 67 pesetas 50 céntimos, y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonje y Don Joaquin de Cosío, en 122 pesetas por las que se rematan.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en veinte plazos iguales de 5 por 10 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó más plazos se les abonará á razon de 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los anteces y demás datos que existen en la Administracion Económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de los compradores; pero quedarán á salvo los acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamacion sobre el exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administracion, antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se

admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de evicción á la administración.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de Noviembre de 1868.

10.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten halla solventes de sus compromisos.

11.º Los derechos de expediente hasta

la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interponerse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 13 de Enero de 1871. El Comisionado principal, Mariano Garcés.

Los Tojos 13 de enero de 1871.—Ma-nuel Fernandez Balbas.

Ayuntamiento de Solórzano.

La corporacion que presido ha designado el local de la casa consistorial de este distrito como colegio para celebrar la eleccion de Diputados provinciales, los dias 1.º, 2 y 3 del mes próximo de Febrero.

Solórzano 16 de Enero de 1871.—Urban de la Sierra.

Ayuntamiento de Piélagos.

Segun lo dispuesto por la superioridad, que las elecciones para Diputados provinciales, den principio el dia 1.º de febrero próximo, este ayuntamiento ha dispuesto dividir este distrito municipal en dos colegios electorales, uno en la escuela de Revedo para los pueblos de que se compone el medio valle de arriba; y otro para los pueblos de medio valle de abajo en la sala consistorial de Puente de Arce.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Piélagos 18 de Enero de 1871.—Ramon Santillan del Hoyo.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Contribucion industrial.

Fallidos.

Relacion núm. 1.º

Año económico de 1870-71.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica, en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en el primero y segundo trimestre del año económico actual, sin haber bailado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente.	Nombres de los industriales.	Su vecindad.	Industria, profesion, arte ú oficio porque figuran matriculados.	Trimestre á que corresponde la declaracion de fallidos.	Cantidades declara las fallidas. Pests. cts.	Id. que se dan de baja en totalidad. Pest cts.
1	D. Valentin Llata.	Santander.	Vendedor de frutas coloniales.	1.º	86 55	270 15
2	Francisco Rasilla.	id.	Id. de aceite y vinagre.	1.º	30 18	99 24
3	Felipe Rivas.	id.	Id.	1.º	31 40	103 20
4	Bonifacia Cabezon.	id.	Id. de vinos y aguardientes.	1.º	35 22	109 26
5	José Perez Garcia.	id.	Id.	1.º	30 18	99 24
6	Francisco Ruiz.	id.	Id.	1.º	26 50	79 50
7	Ramona Morales.	id.	Id. de cacharrería ordinaria.	1.º	11 92	35 76
8	Manuel de la Concha.	id.	Horno de cocer pan.	1.º	9 73	34 89
9	Victor Garcia.	id.	Corbeta «Josefa»	1.º	98 31	294 93
10	Sabina Olavarrieta.	id.	Bergantin «Salvador»	1.º	65 72	197 16
11	Antonio de Olano.	id.	Corbeta «Gloria»	1.º	121 37	364 11
12	Nicolas Olajibel.	id.	Id. «Matilde»	1.º	132 50	397 50
13	José Garcia.	id.	Sastre sin tejidos.	1.º	11 92	35 76
	Pedro B. Gonzalez.	Laredo.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 73	39 69
	Ecequiel Izaguirre.	id.	Id.	1.º	11 3	39 69
	Francisco Alonso.	id.	Id.	1.º	8 32	31 71
14	Pedro Arribas.	id.	Carpintero.	1.º	13 25	39 75
	Alejandro Rozas.	id.	Carbonero.	1.º	2 79	11 88
	Antonio Garcia.	id.	Horno de cocer pan.	1.º	2 98	11 88
	José Ramos Flores.	id.	Barbero.	1.º	2 79	11 88
	Martin José Badiola.	id.	Calafate.	1.º	3 82	11 91
15	Juan Gonzalez.	Luenta.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 17	39 66
16	Juan Huidobro.	id.	Practicante.	1.º	3 84	15 06
17	Gregorio Sarria.	id.	Herrador.	1.º	2 78	11 88
	Valentin Marigorta.	Molledo.	Id.	1.º	3 97	11 91
18	Eusebio Llano.	id.	Sastre.	1.º	3 98	11 94
	Simona Portilla.	id.	Id.	1.º	3 98	11 94
	Vicente Noval.	id.	Zapatero.	1.º	3 98	11 94
19	Antonio Sanchez.	Reinosa.	Vendedor de vinos y aguardientes.	1.º	11 17	39 66
	Dueño de una parada.	id.	Una posada.	1.º	17 33	69 69
	Luis Mantilla.	id.	Herrador.	1.º	2 79	11 88
20	Matias Caricochea.	id.	Barbero.	1.º	1 61	6 33
	Julian Oslé.	id.	Herrero.	1.º	» 41	3 93
	Agapito Covilles Salvador.	id.	Zapatero.	1.º	1 85	8 31
21	Alejandro Covilles.	Torrelavega.	Tasador.	1.º	23 87	79 38
	Manuel Agudo.	id.	Sombrerero.	1.º	3 78	11 91
22	Felipe Linares.	Corvera.	Herrero.	1.º	3 09	11 88
23	Manuel de la Viña.	Santander.	Tienda de aceite y vinagre.	1.º	29 77	95 31
24	Pelayo Mazas.	id.	Sastre sin tejidos.	1.º	11 92	35 76
25	Juan Olaya.	id.	Pintor de brocha.	1.º	8 29	33 27
26	Josefa Rodriguez.	Molledo.	Tienda de vinos y aguardientes.	2.º	8 83	17 76
27	Nicolas Vega.	Torrelavega.	Procurador.	2.º	11 09	22 18
Total.					918 46	2.880 67

Lo que se publica en tres números correlativos del Boletín Oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de 20 de Marzo último y á los efectos que determina la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856.

Santander 16 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el distrito de medio valle arriba de dicho Ayuntamiento y por orden de su teniente alcalde, se hallan en custodia algunas maderas que han podido recoger de las que arrastraron las crecidas del rio Pas en los dias 9 y 11 del corriente mes.

Los que se crean sus dueños pueden acudir á dicha autoridad, en el término de 15 dias, pasados los cuales se dispondrá de ellas.

Piélagos 18 de Enero de 1871.—Mateo Mazonra.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Esta corporacion acordó en sesion de 15 del presente mes, en virtud de lo dispues-

to en el Boletín Oficial de la provincia, no hacer variacion alguna en los colegios electorales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, mas que la division que tenia hecha en dos, correspondiendo al primero los pueblos de Tojo, Saja, Colsa y Los Tojos, en la sala de sesiones del ayuntamiento; y al segundo orrepopo y Barcena Mayor, en la casa que llaman de concejo, en este último.

Anuncios particulares.

Vapores correos franceses.

Del 7 al 9 de Febrero próximo saldrá de Santander para Saint-Nazaire el vapor

MARTINIQUE.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Dórga, Hernan-Cortés, 1, y P. Larrinaga y compañía, Muelle núm. 5. 10m1

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 15 de Febrero próximo, uno de los vapores de esta compañía, para la Habana y Veracruz, con escalas en la Martinica y Sant Thomas.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Dórga Hernan-Cortés, 1, y P. Larrinaga y compañía, Muelle, 5. 10m1

LEY ELECTORAL.

En la tienda de los SEÑORES FERNANDEZ HERMANOS, Ribera, núm. 25, se venden á 2 rs. cada ejemplar con el caudré de la division de los distritos electorales de la provincia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de la Gaceta del Comercio.